H

ay cosas que están implícitas en las normas, pues resultan de la aplicación de las normas generales. Durante unos años después de promulgado el Código de Comercio, las Cámaras de Comercio inscribían nombramientos basándose únicamente en las actas respectivas. De esta manera resultaron inscritos varios personajes que nunca habían sido consultados, o que habiéndolo sido habían manifestado rechazo. La reacción no se hizo esperar. Primero la Superintendencia de Sociedades conceptuó que se requería la aceptación del cargo y luego la Superintendencia de Industria y Comercio, modificando el reglamento de operación de las Cámaras, requirió lo mismo.

Sin embargo, subsisten abusos de personas que son ignorantes o aprovechadas. Hay quienes tienen varias empresas, pero contratan algunos profesionales para todas ellas. Por ejemplo, un contador es contratado para atender cinco empresas de los mismos controladores. Algunos empresarios han resuelto inscribir al contador en comento como revisor fiscal de algunas de sus compañías. Obligarse a prestar los servicios de contador público para la administración de varias compañías no lleva envuelta la autorización para ser inscrito como revisor fiscal. Mal haría el profesional en extender una carta de aceptación sin previamente convenir nuevas condiciones. Debería negarse a actuar y realizar el trámite previsto por la Corte Constitucional para hacer cesar eventuales responsabilidades. No puede simplemente tolerar la situación.

Casos como el ilustrado muestra que muchas veces el revisor fiscal es considerado como un mero contador público. Hay grandes diferencias entre la preparación de información contable y financiera y el aseguramiento de esta. Un profesional de la contabilidad puede no ser competente para esto último, así tenga un título académico.

Además, diferentes calidades en distintas empresas, vinculadas entre sí, pueden implicar amenazas de auto revisión, intereses propios, familiaridad, abogacía o coacción. Existe una gran posibilidad de que los dueños y controlantes piensen que pueden darle órdenes a los contadores y a los revisores para que firmen ciertas cosas. Nadie tiene legalmente este poder. Mal piensan los que creen que el dueño verá qué decide. Recordemos que en la actualidad es posible que se transe con el declarante y, en cambio, se tramite hasta el final los procesos de responsabilidad contra los contables.

En estas situaciones obra como ancla la dificultad de conseguir nuevos clientes, de forma rápida y con compensaciones equivalentes. Muchísimas veces mas vale malo conocido que bueno por conocer. Pero esto no puede significar que le quitemos toda importancia a las circunstancias y que dejemos que el tiempo vaya pasando sin adoptar una solución. Con el paso del tiempo nos convertimos en culpables.

Lamentablemente abusos como el descrito ocurren en firmas de contadores. Un patrono no es un dueño, ni tiene esclavos.

*Hernando Bermúdez Gómez*